

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez para informar que se allegó precedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, el expediente virtual, para dar trámite a la admisión del recurso de apelación contra la Sentencia en el efecto devolutivo. Sírvase proveer.

Cali, 30 de septiembre de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

Auto. No. 044. 2ª. Instancia  
Ejecutivo. Vs. Gladys Leonor Acosta Rivera  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
**Rad. 760013103008-2019-00468-01.**

Por haberse allegado precedente del Juzgado Octavo Civil Municipal el expediente digitalizado, dado que el presente recurso se concedió en el efecto devolutivo.

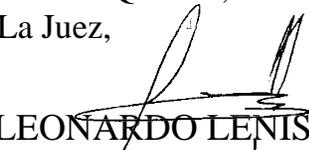
Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto, para sustentar su recurso de apelación. De la sustentación se dará traslado a la parte contraria, esto según lo regula el artículo 14 del Decreto en cita.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO POPULAR, contra: GLADYS LEONOR ACOSTA RIVERA, por medio de la cual se declaró no probada la excepción denominada: prescripción, compromiso o cláusula compromisoria, acción causal propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
LEONARDO LENIS

**760013103008-2019-00468-01**

F2